

(1)

Maldonado, 06 de setiembre de 2014.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Surge de estos autos los siguientes hechos, en relación al encausado **H. F. C. A.**:

2) En fecha 05 de setiembre de 2014, cercano a las 18:00 horas, **H. C.** conducía una camioneta Dodge Ram 4x4 blanca, matriculada B- por calle Venecia, y al llegar a la intersección con calle 18 de Julio, desatendió un cartel de "CEDA EL PASO" que daba preferencia a la última vía de circulación mencionada.

Según refiere el encausado, no vio la motocicleta Baccio de color negra matriculada BDW que circulaba por 18 de Julio, y en la cual iban las víctimas **A. I. L.** como conductora, y **M. N.** como acompañante. Así se produce el impacto entre ambos vehículos, produciéndose por el roce el desvío y la caída de la moto, contra el cordón de la vereda.

3) **A. I. L.** golpea en la cabeza contra el cordón, y recibe varias lesiones que a la postre le ocasionan la muerte. Del protocolo de autopsia emerge que presenta "*Contusión cerebral. Fractura de base de cráneo. Disyunción de cadera. Fractura de pelvis*".

Por otra parte, **M. N.** resultó asimismo con diversas heridas, según emerge de la experticia médico forense; "*sufre fractura de puño izquierdo, Herida cortante en antebrazo derecho suturada. Erosiones múltiples. Esguince de tobillo derecho*". Todo ello con un tiempo de Inhabilitación mayor a los 20 días y sin peligro de vida. Presenta instancia de parte (art. 322 del C.P).

4) La espirometría del encausado dio como resultado cero grs. de alcohol por litro de sangre. Tras la colisión, asistió a las víctimas.

5) El Reglamento Nacional de Circulación Vial (Ley 18191) en su art. 24 dice que "*Se conducirá con prudencia y atención, con el objeto de evitar eventuales accidentes, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación*

y demás circunstancias del tránsito"; y art. 25 "El conductor de cualquier vehículo deberá abstenerse de toda conducta que pueda constituir un peligro para la circulación, las personas (...)"

Y el art. 17 que refiere a las preferencias de paso, dice en su numeral 2º que "Todo conductor de vehículo que circule por una vía no prioritaria, al aproximarse a una intersección, deberá hacerlo a una velocidad tal que permita detenerlo, si fuera necesario, a fin de ceder paso a los vehículos que tengan prioridad".

Estas normas fueron desatendidas por el encausado, teniendo como resultado el deceso del conductor de la moto.

6) El indagado declaró asistido de abogado defensor; y conferida vista al Ministerio Público es evacuada solicitando su enjuiciamiento en los mismos términos que se dispondrán a continuación.

7) La prueba se integra con: acta de constitución; actuaciones policiales; declaraciones de M█████ N█████; y de Hé█████ Cl█████ con asistencia letrada; certificados médicos forenses, protocolo de autopsia, carpeta de Policía Técnica.

8) En consecuencia a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar -en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- que Héctor Fa█████ Cl█████ A█████ ha incurrido en la presunta comisión de un delito de HOMICIDIO CULPOSO Y UN DELITO DE LESIONES GRAVES CULPOSAS EN CONCURSO FORMAL (arts. 18, 57, 60, 314, 317 y 321 del C.P.);

9) Se dispondrá como medida sustitutiva a la prisión preventiva de Héctor Fa█████ Cl█████ A█████ la edictada por el 3º lit. B de la Ley 17726 prohibiéndosele conducir vehículos automotores por el término de un año, retirándose las Libretas de conducir que poseyera, y oficiándose a la I.M. Maldonado, Policía Caminera y Jefatura de Policía.

Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

**SE RESUELVE:**

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de ~~Héctor F. [redacted]~~  
~~Cl. [redacted] A. [redacted]~~ ha incurrido en la presunta comisión de un delito de HOMICIDIO CULPOSO Y UN DELITO DE LESIONES GRAVES CULPOSAS EN CONCURSO FORMAL (arts. 18, 57, 60, 314, 317 y 321 del C.P.); bajo caución juratoria y comunicándose a la Policía a sus efectos.

2) Impónese como medida sustitutiva a la prisión preventiva la edictada por el 3º lit. B de la Ley 17726 prohibiéndosele conducir vehículos automotores por el término de un año, retirándose las Libretas de conducir que poseyera, y oficiándose a la I.M. Maldonado, Policía Caminera y Jefatura de Policía.

3) Téngase por designados defensores del encausado a los Dres. Pablo Piacenti y Nicolás Ghizzo.

4) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

5) Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de la Sede.

6) Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los Informes de rigor.

7) Entréguese los vehículos a los propietarios o sucesores.

*Eva Sanción de Amorin*  
Esc. Eva Sanción de Amorin  
ACTUARIA

Dr. GERARDO FOGLIACCO  
JUEZ LETRADO